



Juicio No. 01U03-2022-20868

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA. Cuenca, viernes 3 de junio del 2022, a las 15h57.

Juez Pablo Ruiz Martínez. - Vistos:

ANTECEDENTES: Comparece Silvia Patricia Tinoco Gutiérrez y presentan acción constitucional de acceso a la Información pública en contra del Ingeniero Pedro Palacios Ullauri Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca y del Mgtr. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla en su calidad de Secretario General del Concejo Cantonal de Cuenca.

Se cuenta dentro de la causa con la Señora Delegada Regional del Procuraduría General del Estado.

Convocada la audiencia oral y pública, luego de la misma y después de haber escuchado a las partes presentes, en aplicación de lo previsto en el Art. 15.3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emitió resolución oral, declarando con lugar la acción, siendo reducida a escrito y fundamentada conforme a ley para lo cual se considera:

PRIMERO.- Competencia: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la acción propuesta en base a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 7 y 167 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDO. -Validez Procesal: En la presente acción constitucional se ha observado el procedimiento que señala el artículo 86 numeral 2 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador y lo contemplado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto, se declara su validez.

TERCERO: La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Para efecto de establecer el derecho de la accionante se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean

concesionarios de éste, en la especie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador forma parte del conglomerado de instituciones pertenecientes al sector público a quienes se puede exigir el acceso a la información que posea y que no haya sido declarada previamente como reservada.

CUARTO.- PRETENSION DE LA ACCIONANTE.

Silvia Patricia Tinoco Gutiérrez en su exposición oral a través de su abogado defensor y dentro del libelo de la demanda, indica : que el acceso de la información pública está garantizada en armonía con la Constitución, las personas somos titulares de la información y la administración pública en su custodia y cuando solicitamos la información es obligación de la autoridad conferir y si no la tiene simplemente dejar constancia de la información que no la tiene, se ha hecho la petición de forma expresa, concreta con fecha 8 de abril 2022 conforme consta el expediente, se ha pedido 5 días adicionales para cumplir con la solicitud y transcurrido este tiempo no se ha cumplido; por ello acudimos a su autoridad. Se ha solicitado las copias de Ordenanza o Reglamento de Fraccionamientos y Divisiones en el área rural del Cantón Cuenca, Copias del Dictamen de las Normas y Reglamentaciones que haya otorgada la autoridad Agraria Nacional como ente Rectora en el marco de lo que dispone la ley de Tierras Rurales y su Reglamentos respecto de las intervenciones en el sector rural, si se posee o no la información, que informe de manera concreta y precisa.” Luego de la intervención inicial de la parte accionada manifiesta: “ - No han sido notificados de dicho oficio o comunicación en mención, no hemos tenido esa información, con respecto a la Ordenanza que se nos está presentado es el fraccionamiento en el sector urbano y en las cabeceras urbanas parroquiales y nuestra petición es el Gad Municipal cuenta con la Ordenanza o Reglamento del fraccionamiento en el sector rural del Cantón Cuenca. Y prácticamente hay un allanamiento la Institución Municipal, no cuenta con la información que ha sido requerida “

QUINTO.- CONTESTACIÓN DE LA ACCIONADA

La Ab. Lizbeth Jarrin Chiriboga comparece ofreciendo ratificación del Ingniero Pedro Palacios Ullauri Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca y del Mgtr. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla e indica : “ En cuanto a los solicitado en la pretensión de acción de acceso a la información se indica que efectivamente con fecha 22 de abril, mediante oficio No 676 el Magst Eduardo Koppel Vintimilla Secretario del Consejo Cantonal se dirige a la señora y solicita se le conceda 5 días de ley y con una prórroga en el término justificando su razón, que la información que se está siendo requerida a la Dirección de Control Municipal, por ello hace uso de la prórroga de 5 días y en lo posterior con fecha 29 de abril dentro del término se realiza un oficio No 745 suscrito Magst Eduardo Koppel Vintimilla Secretario del Consejo Cantonal en la parte pertinente indica que en base a la ley orgánica de acceso a la información pública en su Art 19, manifiesta que la fecha y datos

precisos que solicita no existe dicha información conforme lo solicitado. Por lo que en la Dirección de Control Urbano y Secretaria General no se cuenta información tal cual, como solicita la señora Tinoco sin embargo se pone en su conocimiento que de la revisión de la plataforma del GAD Municipal del Cantón Cuenca, los que trae es la Ordenanza para la aprobaciones y lotizaciones y urbanizaciones de predios que se encuentran dentro del sector Urbano de Cuenca y su cabeceras parroquiales y rurales y se tomen en consideración información presentada en la audiencia la misma que es pública”

Con estos antecedentes y considerando que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 1 garantiza como un derecho de los ciudadanos el acceso a la información pública, y la Constitución de la República al establecer en su artículo 91 la acción de acceso a la información como una garantía constitucional, cuando esta ha sido negada, lo cual es fundamental para los ciudadanos que lo pueden hacer de manera personal o representación legítima de un cometido social o un institución privada, este derecho se refleja en conocer la información, documentos que se encuentran en manos de entidades públicas accediendo a estos por dilación por entes estatales de forma correcta y determinada, de información que está siendo requerida y que no tiene el carácter de reservada

Dentro de la audiencia por la entidad accionada ha puesto en conocimiento de la parte accionada mediante oficio Nro. 745 de fecha 29 de abril de 2022 ha dado respuesta a la petición presentada, oficio dentro del cual y ratificado oralmente dentro de la audiencia se ha determinado que no posee la documentación que le ha sido requerida por la Señora Silvia Patricia Tinoco en la solicitud que forma parte del trámite EXT-10008-2022 de fecha 08 de abril de 2022 esto es “ La Normativa de Fraccionamiento y Divisiones en el Área Rural del cantón Cuenca. - El Dictamen y Parámetros Técnicos Dictados por la Autoridad Agraria Nacional a Favor del GAD Municipal de Cuenca, para el Establecimiento de las Normas de Fraccionamiento y Partición de las Áreas Rurales, según determina el art. 109 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento. “ sin que pueda justificar que el oficio al que se ha hecho referencia haya sido efectivamente entregado a la peticionaria.

La contestación al requerimiento ha sido aceptado en audiencia como cierta y suficiente por la parte accionante Silvia Patricia Tinoco Gutiérrez, en consecuencia sin que sea necesario realizar otras consideraciones este Juez de la Unidad Judicial Especializada de Transito del cantón Cuenca **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA”**, acepta en forma la presente acción constitucional de acceso a la información pública y al haberse realizado la entrega oportuna en audiencia se considera protegido el derecho garantizado en el artículo 18 numeral 2 del Constitución de la República. Puesto en conocimiento de las partes lo resuelto no se interpuso recurso alguno.

Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Señora Procuradora Regional de la Contraloría General del Estado, en cuenta el domicilio judicial señalado y la autorización conferida. Se concede el termino de tres días a la profesional interviniente en audiencia a

nombre de la entidad accionada. Notifíquese y cúmplase.

RUIZ MARTINEZ PABLO RAFAEL

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



177999032-DFE

En Cuenca, viernes tres de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALCALDE DE CUENCA, PEDRO PALACIOS ULLAURI en el correo electrónico prpalacios@cuenca.gob.ec, ekoppel@cuenca.gob.ec. DELEGADA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico maria.ramirez@pge.gob.ec. EDUARDO ANTONIO KOPPEL VINTIMILLA, SECRETARIO DEL CONSEJO CANTONAL DE CUENCA en el correo electrónico ekoppel@cuenca.gob.ec. TINOCO GUTIERREZ SILVIA PATRICIA en el casillero electrónico No.0101583425 correo electrónico tarquino.orellana@gmail.com. del Dr./Ab. TARQUINO ALBERTO ORELLANA SERRANO; Certifico:



CORTES JARA DIANA
SECRETARIA





Juicio No. 01U03-2022-20868

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA. Cuenca, viernes 17 de junio del 2022, a las 16h16.

RAZON: Siento como tal que la resolución de la acción constitucional de acceso a la Información Pública que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo certifico. Cuenca, 17 de junio del 2022.



CORTES JARA DIANA
SECRETARIA

